

**Función Pública**

Concepto 164531 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000164531

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000164531

Fecha: 03/05/2022 03:26:02 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES â Vacaciones. Radicado: 20229000151612 del 4 de abril de 2022.

En atenci3n a la comunicaci3n de referencia, en la cual consulta "Cordial saludo, por medio del presente me permito solicitar concepto de c3mo se debe liquidar las vacaciones a un funcionario publica de una entidad territorial. Ya que dentro que el 1rea asesora jur1dica manifiesta que para el periodo de vacaciones solo se liquidan factores prima de vacaciones y bonificaci3n por recreaci3n, que no tiene derecho a salario de vacaciones ni agnaci3n de sueldo durante el periodo que se est3 disfrutando de las misma.", me permito indicarle lo siguiente:

Frente a la prestaci3n social de vacaciones de los empleados p1blicos, el Decreto Ley 1045 de 1978¹, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. De las vacaciones. Los empleados p1blicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) d1as h1biles de vacaciones por cada a1o de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el s1bado no se computar1 como d1a h1bil para efecto de vacaciones. (...)

ARTÍCULO 12. Del goce de vacaciones. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petici3n del interesado, dentro del a1o siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas. (...)

ARTÍCULO 18. Del pago de las vacaciones que se disfruten. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten ser1 pagado, en su cuant1a total, por lo menos con cinco (5) d1as de antelaci3n a la fecha se1alada para iniciar el goce del descanso remunerado."

Por su parte, en el mismo decreto en relaci3n a la prima de vacaciones se dispuso:

"ARTÍCULO 24. De la prima de vacaciones". La prima de vacaciones creada por los decretos-leyes 174 y 230 de 1975 continuar1 reconoci3ndose a los empleados p1blicos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos p1blicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, en los mismos t3rminos en que fue establecida por las citadas normas. De esta prima continuar1n excluidos los funcionarios del servicio exterior."

"ARTÍCULO 25. De la cuant1a de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones ser1 equivalente a quince d1as de salario por cada a1o de servicio. (...)"

"ARTÍCULO 28. Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagar1 dentro de los cinco d1as h1biles anteriores a la fecha se1alada para la iniciaci3n del descanso remunerado."

Las vacaciones ser1n reconocidas y pagadas de acuerdo a las disposiciones transcritas.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Yaneirys Arias.

Reviso: Harold Herreño Suarez.

Aprobó: Dr. Armando López C

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1“Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.”

Fecha y hora de creación: 2025-08-02 02:06:13